



RESOLUCION DE GERENCIA N° 435 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, **14 AGO 2015**

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000132 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000183-2015-MPH, ambos de fecha 06 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un operativo inopinado el encargado de Vigilancia Sanitaria en compañía del administrador del mercado Andres F. Vivanco, interviene horas 10:00 a.m., del día 06 de julio de 2015, el puesto de venta con giro de negocio de venta de jugos, ubicado en el Mercado Andres F. Vivanco puesto N° 12 Mz "A"; constató que la administrada aún no regularizado la actualización de su respectiva constancia de buena salud que se encuentra vencida desde el 01 abril de 2015 tal como consta en su cané, dado que ha tenido tiempo suficiente para la regularización de la misma; por ello procedió a levantar Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000183-2015-MPH, e impone la Notificación de Sanción N° 000132; ambos de fecha 06 de julio de 2015, sancionando a la supuesta infractora doña **NURIA ESTELA QUISPE DE LA CRUZ**, en su condición de titular y conductora del puesto de venta, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora ha presentado su descargo en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante la Notificación de Sanción N° 002747; argumentando: **PRIMERO:** Que la suscrita, es concesionaria del puesto N° 12 de la Mz. A. dedicada a la venta de jugos ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, conduzo personalmente mi negocio, la misma cumplo con todas las normas de la ordenanza municipal N° 12-2004-MPH. y su reglamento de comercio y mercados, esta vez el Sr. Fiscalizador Pavel vega, con cargo de vigilancia Sanitaria, realizo inspección a mi puesto de venta encontrando 02 plátanos malogrados, consta al señor administrador del mercado, luego me infracciona con una multa de 5% de IUT, lo cual es un abuso de autoridad de acuerdo a las normas vigentes el fiscalizador, primeramente debería llamarme la atención y/o amonestarme. En este extremo cabe señalar que el fiscalizador no abusó de sus atribuciones ni cometió un acto arbitrario, sino más bien realizó la inspección en estricto cumplimiento de las funciones asignadas, sancionando conforme a lo establecido en la ordenanza municipal N° 12-2004-MPH, por contar con constancia de sanidad expirada y por ende "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado" con código N° 05-033 en el RAISA vigente. Mas no así por los 02 plátanos malogrados que se menciona. **SEGUNDO:** dentro del reglamento de comercio y mercados no existe sanción por 02 plátanos malogrados, en la papeleta de fiscalización de turno; en la papeleta de fiscalización no indica las razones por lo que me están infraccionando solamente por desacato a la administración, la suscrita es bastante respetuosa con las autoridades municipales, y cumplo estrictamente con los mandatos de Oficina de Administración del Mercado Andrés F. Vivanco. En caso hay alguna duda pedir informe al Administrador del Mercado. En este extremo si bien es cierto se omitió con consignar la razón por la que se estaba sancionando, sin embargo se le comunico verbalmente a la administrada al momento de levantar el acta de constatación y fiscalización informando las razones por la que incurrió en infracción, reiterando que no cumplió con la disposición emitida por la autoridad administrativa de regularizar su constancia de sanidad, la misma que se debe cumplir sin necesidad de una notificación, sino solo al término de la vigencia de la misma. **TERCERO:** Solicito a Ud. Sr. Alcalde sirvase a ordenar la reconsideración y anular la papeleta de infracción, mal infraccionado por el fiscalizador de turno; la misma cabe informar la suscrita cumple con lo pagos de alquiler y de limpieza publica puntualmente. En este extremo es deber de la administrada contar con una constancia de buena salud vigente dado que la naturaleza del negocio así lo requiere para poder evitar posibles riesgos en la salud del publico consumidor. Denegándosele la solicitud de reconsideración. **CUARTO:** La oficina de la Sub-Gerencia de Comercio y Mercados, debe hacer gestiones de trámite a las instancias pertinentes LA CONSTANCIA DE BUENA SALUD, (ACTUALIZACION) para todos los comerciantes de Jugos, comida, Carne roja, queso y venta de panes. En este extremo cabe destacar que los administrados están debidamente informados sobre el lugar y la forma de obtención y actualización de la referida constancia, tales como son los establecimientos de salud los que otorgan las constancias de buena salud a solicitud de parte.

Por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora en su condición de titular y conductora del puesto de venta, ha cometido la infracción por "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;



Que, las disposiciones administrativas tienen por objeto establecer un proceso de mejora continua para incrementar la eficiencia en los mercados municipales, asimismo, las disposiciones contenidas en el reglamento de Mercados - Ordenanza Municipal N° 012 - 2004 -MPH/CM., son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los trabajadores y conductores de los puesto de los mercados; por tanto es una obligación **portar consigo su carné de sanitario vigente** tanto los titulares como sus respectivos ayudantes, así como su carné de autorización municipal expedido por la Subgerencia de Comercio, Mercados y Licencias.; por tanto las disposiciones de la administración del mercado buscan regular el cumplimiento de la ordenanza ya señalada, su incumplimiento amerita la sanción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a **NURIA ESTELA QUISPE DE LA CRUZ**, en su condición de titular y conductora del puesto N° 12 Mz. "A" de venta de comida al interior del mercado Andres F. Vivanco, con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y dos con 50/100 nuevos soles (S/.192.50), por la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento; y para los fines de notificar correctamente a la infractora remítase al Administrador del mencionado mercado.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, remitir la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Mercado Andres F. Vivanco puesto N° 12 Mz. "A", así como a las Unidades Estructurales administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 17 AGO. 2015

Oficio Circ. N° 2373-2015-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° RE-435-2015-MPH/ESH, copia
del original de: RE-435-2015-MPH/ESH
de fecha: 14 AGO. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

18 AGO 2015

Hora: _____ Folios: _____
Firma: [Signature] N° Reg: _____